

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Diciembre 15 de 2023.- A despacho del señor Juez, informando de la notificación de la Sentencia de tutela, interpuesta por el demandado, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2285

Cali, Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00263-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que ha notificado a este despacho judicial, la Sentencia proferida por la H. Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, dentro de la acción de tutela, instaurada por el demandante ORLANDO CERON BRAVO, en la que se resolvió tutelar los derechos del accionante y en consecuencia ordeno realizar un nuevo análisis de las actuaciones desplegadas por la parte actora para notificar el auto admisorio de la demanda al demandado.

Es por ello, que a continuación se procede a realizar el correspondiente análisis, en primer lugar, tenemos, que el envío de la citación para la notificación personal del demandado, fue exitosa tal como consta en el archivo 19 del expediente digital, reuniendo los requisitos necesarios contentivos del artículo 291 del C.G.P.

Seguidamente, la parte actora aporta las constancias de notificación por aviso del demandado, -ver fl. 7 del archivo 20 del expediente digital-, sin embargo, al revisar los mismos, de su contenido se advierte que la empresa de correos Servientrega indica que no fue posible entregar el AVISO, debido a que no fue atendido el mensajero quien fue al inmueble en varias ocasiones, por lo que se hace devolución.

Para el caso que nos ocupa, la citación remitida se realizó a una dirección desconocida para esta instancia judicial, donde a pesar de que fue recibida la citación contenida en el artículo 291 del C.G.P., indicando que el demandado si residía o laboraba en el lugar, sin embargo cuando fue enviada la notificación por aviso, esta no pudo ser tan siquiera entregada, o rehusada dejando la misma, y realizando la constancia de devolución en el formato visible a folio 7 del archivo 20, es decir la correspondiente al inciso 2º del numeral 4º del artículo 291 ibídem, ya que como dicha norma consagra "...Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación...", lo que implica necesariamente que alguien haya atendido al mensajero y no como ocurren en el presente

caso, que la empresa claramente certifico "NO HAY QUIEN RECIBA", entendiéndose fracasada la comunicación. Lo anterior por cuanto el requisito para que el aviso se considere exitoso, es que se cumpla con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 292 del C.G.P., así:

*"La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia **de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección**, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. **En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.**" (subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, dado que no se puede considerar surtido el aviso, en tanto hay devolución indicando que nadie recobe, es procedente para dar continuidad al proceso aplicar lo dispuesto en el numeral 4º Artículo 291 del CGP,

*"4.- Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado **se procederá al emplazamiento** en la forma prevista en este código." (Subrayado fuera del texto)*

servientrega		Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL		1923513		
NIT	860512330-3					
Información Envío						
No. de Guía Envío	9160468733	Fecha de Envío	10	7	2023	
Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE		
	Nombre	DRA JULIANA ZAPATA DUSSAN				
	Dirección	CALLE 11 # 5 - 61 OF 303 EDF VALHER		Teléfono	8801721	
Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE		
	Nombre	CRISTIAN DAVID CERON TAPASCO				
	Dirección	CALLE 75 A NORTE # 2 - 111 PISO 1 BARRIO BRISAS		Teléfono	111111111	
Información de Devolución del Documento						
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:						
NO HAY QUIEN RECIBA						
Observaciones	SE REALIZAN VARIAS VISITAS EN DIFERENTE HORARIO Y NADIE ATENDIÓ AL MENSAJERO					
Tipo de Documento:	COMUNICADO JUDICIAL		Fecha Devolución	18	7	2023
Nombre Persona / Entidad			No. Referencia Documento			

En consecuencia, a pesar del envío de la notificación por aviso a la nueva dirección, la misma fue infructuosa, y ante la necesidad de seguir adelante con el proceso, se procederá a su emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 2022, por lo que se accederá a lo pedido.

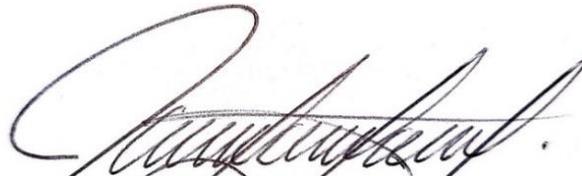
RESUELVE:

1.- ACATAR lo dispuesto por el superior en Sentencia de tutela No. de fecha diciembre 13 de 2023.

2.- SIN LUGAR a tener como notificado por aviso al demandado señor CRISTIAN DAVID CERON TAPASCO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

3.- ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado señor CRISTIAN DAVID CERON TAPASCO, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer, se le nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por Estado Electronico No. 171
de Diciembre 18 de 2023